

DECRETO EXENTO N° 1097.-

VISTOS:

1. Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, su reglamento Decreto Supremo N° 250, en su art. 10° número 7, letra I);
2. Licitación Pública, 3863-15-LE16 "TRANSPORTE ESCOLAR RINCÓN DE YÁQUIL A SECTOR URBANO 2016";
3. Decreto Exento N° 1095 de fecha 19 de Mayo de 2016, que declara desierta licitación antes indicada, por ser inadmisibles las ofertas recibidas;
4. Dictamen número 22 del 12 de febrero de 2016, a través del cual Superintendencia de Educación, restringe gastos S.E.P destinados al transporte escolar;
5. Decreto exento N° 273 del 04 de febrero de 2016, que autorizaba licitar transporte escolar para el recorrido Rincón de Yáquil a Sector Urbano con cargo a Fondos ley S.E.P.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas, Decreto Supremo N° 250/2004 de Hacienda, que dice:
"Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:
7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

1) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

2. Que para atender las necesidades de transporte escolar, originalmente el sostenedor a través de decreto exento número 273/2016 de fecha 04 de febrero de 2016, autorizó generar licitación por todo el periodo escolar con cargo a los fondos provenientes de la Ley N° 20.248.

3. Que a través de dictamen número 22 de fecha 12 de febrero de 2016, la Superintendencia de Educación, estableció criterio de restricción de gastos de fondos Ley N° 20.248, a servicios temporales y esporádicos de transporte escolar, siempre y cuando estos no fueran el objetivo principal del Programa de Mejoramiento Educativo.

4. Que producto del dictamen antes citado, en reconocimiento de las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Educación, este sostenedor, no dio curso a la propuesta pública, y a través de modificación presupuestaria del mes de abril de 2016, reasignó fondos F.A.E.P 2015, para efectuar licitación temporal por tres meses para dotar del servicio de transporte escolar al sector Rincón de Yáquil y alrededores.

5. Que el servicio de transporte escolar, es necesidad impostergable para el sector Rincón de Yáquil, tal como lo demuestra el hecho de que año tras año, se le otorga el beneficio a la comunidad. Por lo anterior, y muy especialmente, por lo avanzado del año escolar, se hace impostergable su contratación a la brevedad.

6. Que pese a ser un servicio impostergable, por el presente instrumento, solamente se está autorizando un contrato temporal de tres meses, tiempo suficiente para la recepción de nuevos fondos para

efectuar licitación por el resto del año, con lo cual, se está salvaguardando el principio establecido en el Art. 9º de la Ley N° 18.575.

7. Que de las ofertas recibidas, la de don Héctor Guillermo Monsalve Arce, es la que mayor grado de cumplimiento ha dado a las bases administrativas y técnicas, siendo inadmisibles por la omisión de documento. En cambio, la oferta de Francisco y Flavio Cornejo y Cía. Ltda., ha resultado inadmisibles por no acreditar ser dueño de la máquina con la cual se postula, en abierta transgresión a la prohibición de todo tipo de subcontratación establecido en las bases.

DECRETO EXENTO N° 1097.-

1.- AUTORÍCESE, contratar a través de trato directo con Don **HÉCTOR GUILLERMO MONSALVE ARCE**, cédula nacional de identidad número por un monto de cinco millones cuatrocientos mil pesos exentos de IVA (**\$ 5.400.000.-**), para el servicio de transporte escolar para Rincón de Yáquil a Sector Urbano de Santa Cruz, por los meses de Junio, julio y agosto de 2016, conforme a los requerimientos establecidos en las bases administrativas y técnicas de licitación 3863-15-LE16. Dichos requerimientos deberá cumplirlos a cabalidad y acreditarlo con la totalidad de la documentación requerida al momento de la firma del respectivo contrato, so pena, de no autorización del mismo y la revocación del presente acto administrativo.

2.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente contratación a la cuenta número 215.22.09.001.003.009, Fondos provenientes de F.A.E.P 2015, iniciativas de transporte escolar.

3.- DESÍGNESE, como Inspector Técnico de Servicio, al Encargado de Licitaciones DAEM.

4.- TÉNGASE, por suficientes términos de referencias, las bases técnicas de licitación 3863-15-LE16.

5.- SUSCRÍBASE contrato de servicios, con la acreditación del cumplimiento de los términos de referencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO

Alcalde



FERMÍN GUTIÉRREZ RIVAS

Secretario Municipal

C.C.

- * Alcaldía (2)
- * Transparencia (1)
- * DAEM (3)